

RIVIVUM

MANUAL DE CONDUCTA

Titular del Manual: Responsable de Cumplimiento de las Disposiciones

Versión:	Vigente a partir de:	Sustituye a la versión:	Que fue vigente desde:	Código:
2.0	Julio de 2025	1.0	Julio de 2022	SA-MC- 001

Manual de Conducta

Contenido

1. Objetivo
2. Ámbito de Aplicación del Manual de Conducta
3. Personas sujetas
4. Conocimiento y aplicación del Manual de Conducta
5. Definiciones
6. Normas Generales
 - 6.1 Principios éticos generales
 - 6.2 Pautas generales de conducta
 - 6.3 Pautas particulares de conducta
 - 6.3.1 Pautas particulares de conducta generalmente aplicables
 - 6.3.2 Pautas particulares de conducta en materia de servicios de inversión
 - 6.3.3 Pautas particulares de conducta en materia de operaciones con valores que realicen los consejeros, directivos y empleados
7. Control interno
 - 7.1 Mecanismos que aseguren que el Consejo de Administración apruebe la totalidad de políticas y lineamientos que emplea el Asesor para la prestación de sus Servicios de Inversión, conforme al Anexo A, fracción I, numeral 1 de las Disposiciones de Asesores en Inversión.
 - 7.2 Controles internos robustos para asegurar que los reportes de análisis cumplan con el Anexo 15 y artículos 46 y 47 de las Disposiciones de Servicios de Inversión.
 - 7.3 Informe de Operaciones para los Clientes conforme al Anexo 14 de las Disposiciones de Servicios de Inversión.

7.4 Responsable de Análisis de Productos Financieros

8. Prohibiciones

9. Confidencialidad

10. Cumplimiento del manual

11. Conflicto de interés

12. Sistema de remuneración

13. Medidas disciplinarias

14. Operaciones con valores que realicen los directivo y empleados de RIVIUM

Anexos

CARTA DECLARATORIA

DECLARACIÓN DE OPERACIONES CON VALORES

1. Objetivo

Se extiende el presente Manual de Conducta ("Manual") de RIVIUM Asesor de Inversión Independientes, en adelante "Asesor" en cumplimiento a lo previsto en la fracción V del artículo 225 de la Ley del Mercado de Valores, en las Disposiciones de Carácter General Aplicables a los Asesores en Inversiones emitidas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 4 de noviembre de 2014, y a las Disposiciones de carácter general aplicables a las entidades financieras y demás personas que proporcionen servicios de inversión (o las "Disposiciones") con el fin de que el potencial contratante de los servicios a proporcionar por parte del Asesor, a quien en lo sucesivo se le referirá como "El Cliente", conozca los principios de conducta bajo los cuales se regirá el actuar del Asesor, los cuales están fundados en un estricto apego a la ética profesional, a los valores de transparencia, integridad, así como profundo respeto a los objetivos, patrimonio e intereses del Cliente.

2. Ámbito de Aplicación del Manual de Conducta

El presente Manual recoge el catálogo de principios éticos y normas de conducta que han de regir la actuación de los administradores, empleados y apoderados del Asesor. El Manual también regirá las relaciones del Asesor con sus Clientes y con los demás participantes del sistema financiero.

Las normas y principios de este Manual son complementarios de las leyes, disposiciones de carácter general y demás normas que sean aplicables al Asesor y a su actuación.

3. Personas sujetas

El Manual se aplicará a y deberá ser observado y cumplido por los miembros del consejo de administración, administradores gerentes o socios, directivos, empleados siempre que realicen actividades inherentes a los servicios que proporciona el Asesor en inversiones y apoderados para celebrar operaciones con el público para proporcionar servicios de

administración de cartera de valores tomando decisiones de inversión, de asesoría de inversión en valores, análisis y emisión de recomendaciones de inversión, así como las relaciones del propio Asesor en inversiones con sus clientes y demás participantes del sistema financiero, a fin de que tales servicios se proporcionen de manera equitativa, honesta y con apego a las sanas prácticas de mercado. (todas estas personas, en su conjunto, en adelante, los “Sujetos del Manual”).

4. Conocimiento y aplicación del Manual de Conducta

Los Sujetos del Manual tienen la obligación de conocer, cumplir y aplicar el Manual y de colaborar para facilitar su divulgación e implementación, incluyendo la comunicación de cualquier incumplimiento de este, o hecho que pudiera parecerlo, del cual tengan conocimiento, en los términos y conforme a los procesos previstos para esos efectos en el mismo Manual. Los Sujetos del Manual están obligados a asistir y participar en cualquier acción formativa a la que sean convocados para el adecuado conocimiento y aplicación del Manual.

5. Definiciones

Para efectos del presente Manual se entenderá, en singular o plural, por:

- *Asesoría de inversiones*: proporcionar por parte del Asesor de manera oral o escrita, recomendaciones o consejos personalizados o individualizados a un cliente, que le sugieran la toma de decisiones de inversión sobre uno o más Instrumentos financieros lo cual puede realizarse a solicitud de dicho cliente o por iniciativa del Asesor. En ningún caso se entenderá que la realización de las operaciones provenientes de la Asesoría de inversiones es Ejecución de operaciones, aun cuando exista una instrucción del cliente.
- *CNBV*: a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.
- *Discrecional*: cuando el cliente autoriza al Asesor para actuar a su arbitrio, conforme la prudencia le dicte y cuidando las inversiones como propias, observando lo previsto en la LMV en materia de razonabilidad de las operaciones y el Marco

General de Actuación que se elabore en términos de las Disposiciones de servicios de inversión.

- *Disposiciones* de servicios de inversión: las Disposiciones de carácter general aplicables a las entidades financieras y demás personas que proporcionen servicios de inversión.
- *Estrategia de Inversión*: al conjunto de orientaciones elaboradas por el Asesor para proporcionar los servicios que le son propios a sus Clientes, con base en las características y condiciones de los mercados, valores e instrumentos financieros en los que se pretenda invertir.
- *Gestión de inversiones*: a la toma de decisiones de inversión por cuenta de los clientes a través de la administración de cuentas que realice el Asesor, al amparo de contratos de intermediación bursátil, fideicomisos, comisiones o mandatos, en los que en todo caso se pacte el manejo discrecional de muchas cuentas.
- *LMV*: a la Ley del Mercado de Valores.
- *Perfil del Cliente*: al resultado de la evaluación sobre la situación financiera, conocimientos y experiencia en materia financiera, así como los objetivos de inversión del Cliente.
- *Productos Financieros*: los valores, instrumentos financieros, estrategias de inversión o composición de la cartera de inversión.
- *Reportes de análisis*: a la información dirigida al público o a la clientela en general del Asesor, que contenga análisis financieros sobre Emisoras, Valores o Instrumentos financieros que contenga opiniones para la toma de decisiones de inversión.
- *Servicios de inversión*: a la prestación habitual y profesional a favor de clientes, de servicios de inversión asesorados.
- *Servicios de Inversión asesorados*: a la prestación habitual y profesional a favor de clientes, de Asesoría de inversiones o Gestión de inversiones.
- *Sujetos del Manual*: Al Consejo de Inversiones, directivos o empleados que realicen actividades inherentes a los Servicios de inversión, Gestión de inversiones o

Asesoría en inversiones que, en su caso, el Asesor proporcione.

6. Normas Generales

6.1 Principios éticos generales

El Manual está fundamentado en los valores siguientes, los cuales deberán guiar todas las actuaciones de los Sujetos del Manual:

- **Integridad:** los Sujetos del Manual deben actuar con honestidad, atendiendo siempre a la verdad. Conduciéndose de esta manera, los Sujetos del Manual fomentarán la credibilidad del Asesor y contribuirá a generar una cultura de confianza.
- **Honradez:** los Sujetos del Manual no deberán utilizar su posición, cargo o empleo para obtener algún provecho o ventaja personal indebida o a favor de terceros. Tampoco deberán buscar o aceptar compensaciones o prestaciones que puedan comprometer su desempeño.
- **Imparcialidad:** los Sujetos del Manual actuarán sin conceder preferencias o privilegios indebidos a persona alguna. Su compromiso es ejercer sus funciones de manera objetiva, sin prejuicios personales y sin permitir la influencia indebida de otras personas.
- **Igualdad:** los Sujetos del Manual prestarán sus servicios a todos los Clientes de manera equitativa, sin importar su sexo, edad, raza, credo, religión o preferencia política. No permitirán que influyan en su actuación circunstancias ajenas que propicien el incumplimiento de la responsabilidad que tiene para brindar los servicios que le corresponden.
- **Respeto:** los Sujetos del Manual deben dar a las personas un trato digno, cortés, cordial y tolerante.

6.2 Pautas generales de conducta

Los Sujetos del Manual deberán conocer y cumplir las leyes, reglamentos, circulares y

demás disposiciones de carácter general que le sean aplicables al Asesor y a las funciones que desempeñen por encargo o por cuenta de éste; asimismo, los Sujetos del Manual conocerán, observarán y aplicarán los manuales y las normas de autorregulación y Código de Ética que emita la Asociación

Mexicana de Instituciones Bursátiles, además de este Manual y la demás normativa interna del Asesor.

Los Sujetos del Manual deberán dar prioridad al ejercicio de sus funciones en o por cuenta del Asesor y no podrán prestar servicios profesionales a otras entidades o empresas competidoras, retribuidos o no, salvo autorización expresa del Asesor.

6.3 Pautas particulares de conducta

6.3.1 Pautas particulares de conducta generalmente aplicables

1. Sólo se podrán cobrar al Cliente comisiones por concepto de los Servicios expresamente convenidos con el Cliente respectivo y siempre que hayan sido efectivamente prestados.
2. Se enviará al Cliente, cuando menos una vez al mes, un informe de operaciones que establezca con claridad la situación de la cartera de valores e instrumentos financieros que se le manejen.
3. Sólo se podrán emitir instrucciones a los intermediarios del mercado de valores o instituciones financieras del exterior del mismo tipo para la celebración de operaciones con valores a nombre y por cuenta de los Clientes si el Cliente respectivo ha:
 - i. otorgado poder suficiente que cumpla con los requisitos de formalidad necesarios y que no incluya la facultad para el mandatario de retirar o disponer para sí de los activos del Cliente, o bien,
 - ii. otorgada autorización al efecto en los contratos celebrados con tales intermediarios del mercado de valores o instituciones financieras del extranjero.
4. La difusión de información con fines de promoción, comercialización o publicidad sobre valores, dirigida al público en general, estará sujeta a la previa autorización de la CNBV,

de conformidad a lo previsto en la LMV. [Fracción VIII del artículo 226, en relación con el artículo 6 de LMV].

6.3.2 Pautas particulares de conducta en materia de servicios de inversión

1. Los Sujetos del Manual deberán cumplir con políticas y lineamientos aprobados por el Asesor de inversiones y Director de operaciones para que los asesores en inversiones:

- I. Realicen la evaluación necesaria para determinar los perfiles de sus clientes.
 - II. Lleven a cabo el análisis de los Instrumentos financieros para ser ofrecidos a sus clientes, a fin de determinar su perfil, tomando en cuenta tanto su complejidad como del Servicio de inversión asesorado a proporcionar;
 - III. Cumplan con la evaluación de la razonabilidad de las recomendaciones u operaciones en Servicios de inversión asesorados, y
 - IV. Definan los parámetros de actuación a ser observados por las personas que proporcionen Servicios de inversión, de conformidad con las disposiciones aplicables y sus modificaciones.
 - V. Difundan a sus clientes la información relativa a los Instrumentos financieros que ofrezcan, las actividades y servicios que presten, así como las comisiones cobradas.
- Las políticas y lineamientos deberán ser aprobadas por el Comité de análisis de productos financieros conforme a los plazos que en las Disposiciones se determinen y su cumplimiento por Los Sujetos del Manual será obligatorio a partir de que en dichas Disposiciones se determine.

2. Los Sujetos del Manual deben tener pleno conocimiento del perfil de los Productos Financieros y del Perfil de sus Clientes.

Para efectos de lo anterior deberá conocer lo siguiente:

- I. Los documentos de oferta, prospectos o folletos informativos del Valor, autorizados conforme a las disposiciones aplicables;
- II. Las disposiciones aplicables que regulen la prestación de los Servicios de

inversión asesorados, y

III. Toda la información relativa al perfil de los Productos financieros. Asimismo, los Sujetos del Manual deberán conocer las políticas respecto de estos y los Productos financieros que ofrezcan que les sean dadas a conocer por el Asesor, de conformidad con los plazos establecidos en las Disposiciones. Los Sujetos del Manual que proporcionen Asesoría en inversiones deberán capacitarse en los términos que establezca el Asesor sobre las características de los Productos financieros y del propio servicio de inversión asesorado que ofrecen.

3. Los Sujetos del Manual autorizados para celebrar operaciones con el público y empleados que presten servicios de administración de cartera de valores y/o de asesoría de inversión en valores, análisis y emisión de recomendaciones de inversión, deberán contar con calidad técnica, honorabilidad e historial crediticio satisfactorio, las cuales tendrán que contar con una certificación ante un organismo autorregulatorio reconocido por la CNBV.

6.3.3 Pautas particulares de conducta en materia de operaciones con valores que realicen los consejeros, directivos y empleados

1. Los Sujetos del Manual deberán dar cumplimiento a lo establecido en las Disposiciones de Carácter General Aplicables a las Operaciones con Valores que realicen los Consejeros, Directivos, Empleados y demás Personas Obligadas emitidas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores publicadas en el Diario Oficial de la Federación el martes 4 de noviembre del 2014 (“Disposiciones aplicables a las operaciones con Valores”).

2. Los Sujetos del Manual deberán de abstenerse de efectuar o instruir la celebración de operaciones sobre cualquier clase de valores emitidos por una emisora o títulos que los representen cuando tengan información privilegiada.

3. Los Sujetos del Manual deberán conocer las Guías de información relativas a la celebración de operaciones con valores cuando cuenten con información confidencial.

4. Los Sujetos del Manual al celebrar operaciones con valores respecto de los cuales puedan o tengan Información Confidencial deberán observar los principios siguientes:

- I. Transparencia en la celebración de las operaciones;
- II. Igualdad de las oportunidades frente a los demás participantes del mercado en la celebración de Operaciones con valores
- III. Observar los sanos usos y prácticas bursátiles
- IV. Ausencia de conflictos de interés
- V. Prevención de conductas indebidas que puedan tener como origen el uso de información privilegiada o confidencial.

5. Los Sujetos del Manual no podrán llevar a cabo operaciones con valores por haber tenido acceso a información confidencial hasta que dicha información sea del conocimiento del gran público inversionista.

6. Los Sujetos del Manual cuando celebren operaciones con valores respecto de los cuales hubieren tenido Información Confidencial deberán elaborar un reporte sobre dichas operaciones, el cual deberá ser entregado a la persona o área responsable dentro de los 10 días siguientes a su celebración.

7. Para efectos de este manual, se considera que tienen información privilegiada relativa a una emisora, salvo prueba en contrario:

- I. Los miembros y secretario del consejo de administración, los comisarios, el director general y demás directivos relevantes, así como los factores y los auditores externos de la emisora o personas morales que ésta controle.

- II. Las personas que, directa o indirectamente, tengan el diez por ciento o más de las acciones representativas del capital social de una emisora o títulos de crédito que representen dichas acciones

- III. Los miembros y secretario del consejo de administración, los comisarios, el director general y demás directivos relevantes, los factores y los auditores externos o los equivalentes de los anteriores, de personas morales que, directa o indirectamente, tengan el diez por ciento o más del capital social de la emisora.

- IV. Los miembros y secretario del consejo de administración, los comisarios, el director general y los directivos que ocupen el nivel jerárquico inmediato inferior al

de éste, el contralor normativo, los factores y dependientes, o los equivalentes de los anteriores, de intermediarios del mercado de valores o personas que proporcionen servicios independientes o personales subordinados a una emisora, en cualquier evento relevante que constituya información privilegiada, así como de la persona moral, tenga o no el carácter de emisora, que tuviera alguna relación o vinculación financiera, administrativa, operacional, económica o jurídica con la emisora a quien se atribuya el evento relevante de que se trate, o que hubiere participado con cualquier carácter en el acto, hecho o acontecimiento relativo a dicho evento.

V. Los accionistas que, directa o indirectamente, tengan el cinco por ciento o más del capital social de entidades financieras, cuando éstas tengan el carácter de emisoras.

VI. Los accionistas que, directa o indirectamente, tengan el cinco por ciento o más del capital social de las sociedades controladoras de grupos financieros, así como quienes directa o indirectamente tengan el diez por ciento o más del capital social de otras entidades financieras, cuando todas ellas formen parte de un mismo grupo financiero y al menos uno de los integrantes del grupo sea la emisora.

VII. Los miembros y secretario del consejo de administración, el director general y los directivos que ocupen el nivel jerárquico inmediato inferior al de éste, el contralor normativo y los factores de las sociedades controladoras y entidades financieras a que se refiere la fracción anterior.

VIII. La persona o grupo de personas que tengan una influencia significativa en la emisora y, en su caso, en las sociedades que integran el grupo empresarial o consorcio al que la emisora pertenezca.

IX. Las personas que ejerzan poder de mando en la emisora.

8. Las personas a que se refieren las fracciones del numeral anterior, tendrán prohibido adquirir, directa o indirectamente, valores emitidos por una emisora a la que se encuentren vinculados o títulos de crédito que los representen, durante un plazo de tres meses contado a partir de la última enajenación que hubieren realizado sobre los valores o títulos de crédito señalados. Esta prohibición también será aplicable a las enajenaciones, pero con relación a la última adquisición que hubieren

efectuado.

El plazo a que se refiere este apartado no será aplicable a las operaciones que:

I. Realicen por cuenta propia los intermediarios del mercado de valores, las sociedades de inversión y las instituciones de seguros y de fianzas.

II. Tengan por objeto títulos emitidos por instituciones de crédito, representativos de un pasivo a su cargo.

III. Representen adquisiciones o enajenaciones de valores realizadas por directivos o empleados de una emisora o personas morales que ésta controle, adquiridos con motivo del ejercicio de opciones derivadas de prestaciones o planes otorgados para empleados, previamente aprobados por la asamblea de accionistas de la emisora de que se trate y que prevean un trato general y equivalente para directivos o empleados que mantengan condiciones similares de trabajo.

IV. Realicen los accionistas, consejeros, directivos, gerentes, factores, auditores externos, comisarios y secretarios de órganos colegiados, prestadores de servicios independientes y asesores en general de las sociedades de inversión de renta variable y en instrumentos de deuda a las que les resulte aplicable este artículo, respecto de las acciones representativas del capital social de dichas sociedades de inversión.

V. Autorice expresamente la Comisión, cuando se trate de:

a. Reestructuraciones corporativas tales como fusiones, escisiones, adquisiciones o ventas de activos que representen cuando menos el diez por ciento de los activos y ventas del ejercicio social anterior de la emisora.

b. Recomposiciones en la tenencia accionaria de la emisora, cuando se trate de volúmenes superiores al uno por ciento de su capital social.

c. Ofertas públicas.

d. Derechos de preferencia en el caso de suscripción de acciones.

e. Enajenaciones de valores de una serie para que con los recursos obtenidos se adquieran valores de otra serie de la misma emisora.

f. Obtener liquidez para hacer frente a casos de urgencia, fortuitos o de fuerza mayor.

Las operaciones que se realicen en contravención de lo previsto en este artículo, incluso aquéllas concertadas fuera del territorio nacional que tengan algún efecto patrimonial o jurídico dentro de éste, serán objeto de las sanciones que el presente ordenamiento legal establece.

7. Control interno

Los Sujetos del Manual deberán cumplir con los mecanismos de control interno e infraestructura para la prestación de servicios de inversión considerando al menos:

a. El Contralor será el responsable de supervisar el cumplimiento de las Disposiciones de servicios de inversión, conforme a los términos y plazos que en éstas se mencionan, dicha persona la cual deberá tener acceso a toda la información relacionada con la prestación de los Servicios de inversión asesorados.

b. Los expedientes de los clientes deberán estar integrados y puestos a disposición de los Clientes de conformidad con las Disposiciones de servicios de inversión.

c. El Contrato de Servicios de Inversión de los Clientes, deberá encontrarse actualizado conforme a las Disposiciones de Servicios de Inversión aplicables y apegarse únicamente a los servicios de inversión en su modalidad de Asesoría, para lo cual, deberá validar al menos 2 veces al año que se encuentra en concordancia con la regulación aplicable y políticas internas de Rivium.

1. En el caso de que tuviera que realizarse alguna actualización a nivel contractual de los clientes, será obligación del Responsable¹ de Cumplimiento de las Disposiciones de Rivium, presentar el cambio a Dirección General y al Consejo de Administración para proponer un plan de actualización.

d. Conservar registros, recomendaciones e información.

e. Los Sujetos del Manual, estarán obligados a guardar evidencia documental que

acredite, en la realización de Gestión de inversiones que la realización de las operaciones es razonable para los Clientes.

f. El Responsable de Cumplimiento de las Disposiciones de Rivium, será el encargado de validar al menos semestralmente que el sitio de internet de Sylon y su aplicación, cumplan plenamente con los estándares establecidos en el Anexo 12 de las Disposiciones de Servicios de Inversión, considerando lo siguiente:

Las especificaciones mínimas en el uso de la red electrónica mundial denominada Internet, por parte de Rivium, en caso de contar con ella, para la divulgación de información, son las siguientes:

I. Que la información publicada en la página de Internet sea redactada en idioma español y además sea consistente con aquella contenida en los documentos impresos;

II. La posibilidad de realizar descargas de los documentos que contengan información que los clientes deban conocer de manera previa a la celebración de una operación o la contratación de un Servicio de inversión;

III. Que se registren todas las modificaciones realizadas por la Entidad financiera o por el Asesor en inversiones a la información publicada en la página electrónica de la red mundial denominada Internet, y

IV. En caso de utilizar hipervínculos, la clara señalización para el cliente del momento en que está abandonando la página electrónica de la red mundial denominada Internet de la Entidad financiera o del Asesor en inversiones, advirtiéndole que ingresa a un sitio distinto, cuyo contenido no es responsabilidad de la Entidad financiera o del Asesor en inversiones de que se trate.

En todo caso, Rivium deberá permitir la consulta y descarga gratuita al público en general, de la Guía de Servicios de Inversión a que se refiere el artículo 24 de las Disposiciones a través de su página electrónica en la red mundial denominada Internet, así como las características de las entrevistas o los cuestionarios a que se refiere el artículo 19, penúltimo párrafo de las Disposiciones.

g. El Responsable de Cumplimiento de las Disposiciones de Rivium, será el encargado de validar lo referente a las Disposiciones de Servicios de Inversión conforme a los artículo 19, 21 y 22 así como al Anexo 9, para lo cual, considerará integrar estos elementos dentro de su Informe Semestral.

El procedimiento para realizar este informe es el siguiente:

Tarea	Encargado	Desarrollo de la Tarea
1.	Responsable de Cumplimiento de las Disposiciones	Al terminar cada semestre respectivo, prepara su papel de trabajo "Revisión disposiciones.xlsx" que contiene todos los elementos a revisar en el semestre para la Entidad.
2.	Responsable de Cumplimiento de las Disposiciones	Durante el primer mes siguienteal semestre a evaluar, libera el requerimiento de información inicial al Director General para que este gestione las entregas y poder comenzar con sus revisiones.
3.	Responsable de Cumplimiento de las Disposiciones	Recibe la información solicitada y comienza su análisis.
4.	Responsable de Cumplimiento de las Disposiciones	Sobre el análisis realizado, determina si es necesario tener reuniones con algún responsable de área, de ser el caso, gestiona la reunión y

	<p>prepara sus preguntas particulares para incluir en su informe.</p>
<p>5. Responsable de Cumplimiento de las Disposiciones</p>	<p>Una vez listos sus análisis y recorridos, termina su informe semestral para presentar en el siguiente Consejo de Administración.</p> <p>Nota: El reporte deberá estar listo para entrega al Consejo de Administración antes de 3 meses posteriores al semestre a evaluar en cuestión, quedando como sigue:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Reporte julio-diciembre, listo para ser entregado a Consejo de Administración a más tardar en Marzo del siguiente año. • Reporte enero-junio, listo para ser entregado a Consejo de Administración a más tardar en septiembre del mismo año.
<p>FIN DE PROCEDIMIENTO</p>	

h. El Responsable de Cumplimiento de las Disposiciones, deberá presentar para visto bueno al Director General la totalidad de las políticas y lineamientos que emplea Rivium para la presentación de sus servicios de inversión y estos a su vez, deberán presentar al Consejo de Administración para la autorización de los mismos. Lo anterior deberá realizarse anualmente o antes si es que hubiesen cambios

relevantes. Las mencionadas políticas y lineamientos son los siguientes:

7.1 Mecanismos que aseguren que el Consejo de Administración apruebe la totalidad de políticas y lineamientos que emplea el Asesor para la prestación de sus Servicios de Inversión, conforme al Anexo A, fracción I, numeral 1 de las Disposiciones de Asesores en Inversión.

El Consejo de Administración de la Entidad deberá aprobar las normas contenidas en el manual de conducta, las cuales deberán considerar al menos:

1. La realización de las actividades que les son propias con apego a las leyes y demás disposiciones que les resulten aplicables, incluyendo las normas en materia de conducta de negocios contenidas en las disposiciones de carácter general en materia de servicios de inversión expedidas por la Comisión y las “Disposiciones aplicables a las operaciones con valores que realicen los directivos y empleados de entidades financieras”, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 9 de mayo de 2003 y sus respectivas modificaciones o las que las sustituyan, conforme a las sanas prácticas de mercado y a los máximos estándares de integridad.

Asimismo, el dar cumplimiento a cualquier otra norma de conducta prevista por el Organismo autorregulatorio al que en su caso pertenezcan y a su código de ética, en su caso.

Lo anterior, contenido dentro de la Guía de Servicios de Inversión y, que se acota a los servicios de inversión asesorados.

2. El establecimiento de los mecanismos de control interno y los responsables de: (i) verificar el cumplimiento de las disposiciones y políticas contenidas en el presente manual, así como en la Ley y en las disposiciones de carácter general en materia de servicios de inversión expedidas por la Comisión, y (ii) vigilar que los consejeros, administradores gerentes o socios, directivos, empleados y apoderados

para celebrar operaciones con el público y demás personal que presten los servicios del Asesor en inversiones no incurran en alguna de las prohibiciones señaladas en el artículo 227 de la Ley.

Lo anterior contenido dentro del presente documento en esta sección 7 de Control Interno.

3. La determinación de los mecanismos para asegurar que la información confidencial de que se alleguen con motivo de sus servicios, se utilice exclusivamente para los propósitos relacionados con las actividades que les son propias. Para tal efecto, deberán prever las medidas de seguridad adecuadas para proteger los expedientes de los clientes contra fraude, robo o cualquier uso indebido. Solo podrán tener acceso a dichos expedientes las personas que se encuentren autorizadas para ello.

Lo anterior contenido dentro del presente documento en la sección 9 de Confidencialidad.

7.2 Controles internos robustos para asegurar que los reportes de análisis cumplen con el Anexo 15 y artículos 46 y 47 de las Disposiciones de Servicios de Inversión.

El Responsable de Cumplimiento de las Disposiciones deberá asegurarse que los Reportes de Análisis, antes de su firma, cumplan con lo establecido en el Anexo 15 de las Disposiciones, considerando que deberán contener al menos lo siguiente:

- I. La denominación de la Entidad financiera o del Asesor en inversiones;
- II. El nombre completo de los Analistas responsables de la elaboración y contenido de los Reportes de análisis que se formulan, así como los datos para poder comunicarse con dichos Analistas;
- III. Fecha de distribución del Reporte de análisis, así como posibles destinatarios;
- IV. La declaración de las Entidades financieras, de los Asesores en inversiones y los Analistas en la que se señale:

- a) Si la Entidad financiera o Asesor en inversiones y, en su caso, las sociedades que formen parte del Grupo financiero al que esta pertenezca, mantienen inversiones, al cierre de cada uno de los tres meses anteriores, directa o indirectamente, en Valores o Instrumentos financieros derivados, cuyo subyacente sean Valores, objeto de sus Reportes de análisis, que representen el uno por ciento o más de su cartera de Valores, cartera de inversión, de los Valores en circulación o del subyacente de los Valores de que se trate;
 - b) Si los Analistas mantienen inversiones, directa o por interpósita persona, en los Valores o Instrumentos financieros derivados cuyo subyacente sean Valores, objeto de sus Reportes de análisis, y
 - c) Si algún consejero, el director general o los directivos que ocupen el nivel inmediato inferior a este, a su vez fungen con alguno de dichos cargos en la Emisora de los Valores materia de su Reporte de análisis.
- V. La distinción entre la información histórica y la que tenga el carácter de estimaciones, así como los principales supuestos de estas últimas;
- VI. La mención, en su caso, de que el análisis contenido en los Reportes de análisis reflejan exclusivamente el punto de vista de los Analistas responsables de su elaboración, así como que no percibieron compensación alguna de personas distintas a la Entidad financiera o Asesor en inversiones al que preste sus servicios, o personas morales que pertenezcan al mismo Grupo financiero o Grupo empresarial que aquella, y
- VII. La mención de los cambios que, en su caso, se hayan hecho en el sentido de los Reportes de análisis respecto de las mismas Emisoras, Valores, Instrumentos financieros derivados o mercados, durante los últimos doce meses, salvo los Reportes de análisis basados exclusivamente en información relacionada con el volumen y precio, en cuyo caso

Adicionalmente, el Responsable de Cumplimiento de las Disposiciones deberá asegurarse que los Reportes de Análisis, antes de su firma, cumplan con lo establecido conforme al artículo 46 y artículo 47 de las Disposiciones de Servicios de Inversión, para lo cual, se apegará a lo siguiente de manera puntual:

- I. Contar con mecanismos de control para el adecuado manejo y flujo de información que se utilice para la elaboración de Reportes de análisis sobre Valores. Para tal efecto, deberá considerar, al menos:
 - a. La separación física o el acceso restringido entre las Áreas de negocio y las encargadas de la elaboración de Reportes de análisis: Para este punto, la oficina de Rivium cuenta con el espacio adecuado para realizar las labores concernientes al Reporte de Análisis de manera segura y confidencial, además de que la oficina, como se demostró en el informe de la oficina generado por el Responsable de Cumplimiento de las Disposiciones “SYLON ASESORES_Informe de Oficina 28 mayo 2025”, cuenta con los elementos requeridos de seguridad.
 - b. El establecimiento de medidas que procuren la confidencialidad de la información. Además de las medidas físicas, Rivium cuenta con medidas de seguridad de la información, como son una red segura, accesos a la nube seguros, equipos de cómputo con usuarios y contraseña, principalmente.
- II. Evitar que las Áreas de negocios, influyan o ejerzan presiones sobre las actividades de las áreas responsables de la elaboración de Reportes de análisis: Esto se fomenta debido a la independencia del Responsable de Cumplimiento de las Disposiciones que mantiene independencia de la administración y de la operación de la Entidad, por lo que su revisión es neutral.
- III. Designar a las personas que habrán de revisar y aprobar los Reportes de análisis con antelación a su divulgación. En ningún caso, tal divulgación podrá estar sujeta a la revisión y aprobación de las Áreas de negocio. Punto que, se cumple al asignar como firmantes al Responsable de Cumplimiento de las Disposiciones y al Responsable de Análisis de los Productos Financieros, ambos con independencia de la operación y administración de la Entidad.
- IV. Contar con esquemas de remuneración para los Analistas que aseguren su independencia y objetividad. En ningún caso, las remuneraciones ordinarias o extraordinarias de los Analistas deberán estar basadas directamente en el resultado de los Servicios de inversión o en los ingresos de la Entidad financiera, derivados de la celebración de operaciones por parte de las Áreas de negocio relacionadas con los Valores o Instrumentos financieros derivados materia de su Reporte de análisis. Respecto a este punto, cualquier elemento de remuneración

ordinaria o extraordinaria de los Analistas, será sujeto a análisis previo del Consejo de Administración, quien deberá velar por que dichas remuneraciones, de presentarse, cumplan con lo indicado en este punto: *“En ningún caso, las remuneraciones ordinarias o extraordinarias de los Analistas deberán estar basadas directamente en el resultado de los Servicios de inversión o en los ingresos de la Entidad financiera, derivados de la celebración de operaciones por parte de las Áreas de negocio relacionadas con los Valores o Instrumentos financieros derivados materia de su Reporte de análisis”*

- V. Elaborar lineamientos para la presentación, aprobación, distribución y divulgación de los Reportes de análisis que aseguren la independencia de opinión de los Analistas. Estos lineamientos, se encuentran documentados dentro. Respecto a este punto, los canales de presentación de los Reportes de Análisis son únicamente la página web, correo electrónico del cliente y el aplicativo y, estos deben cumplir con lo establecido en esta sección y con el formato estandarizado que para el caso, ha sido autorizado por Rivium.

Los Analistas no podrán participar en las actividades a que se refiere el artículo 1 fracción II de las Disposiciones de Servicios de Inversión, referentes a las áreas de negocio, situación que se cumple cabalmente y que el Responsable de Cumplimiento de las Disposiciones se encarga de monitorear en sus informes semestrales.

Rivium, al elaborar los Reportes de Análisis, deberá revelar al público en dichos Reportes de Análisis, de manera clara y completa, cuando menos, la información que se contiene en el Anexo 15 de estas disposiciones y listado al inicio del presente apartado 7.2.

Finalmente, Rivium deberá mantener registro de todos los Reportes de Análisis elaborados en un repositorio controlado por el Responsable de Cumplimiento de las Disposiciones así como la evidencia de las distribución a los clientes.

7.3 Informe de Operaciones para los Clientes conforme al Anexo 14 de las Disposiciones de Servicios de Inversión.

El Responsable de Cumplimiento de las Disposiciones deberá asegurarse al menos

semestralmente que los Informes de Operaciones para los Clientes cumplan con lo establecido en el Anexo 14 de las Disposiciones de Servicios de Inversión, particularmente lo definido en sus secciones:

- A. Información mínima
- B. Cálculo del rendimiento de la cartera de inversión

7.4 Responsable de Análisis de Productos Financieros

La persona Responsable de Análisis de Productos Financieros estará a cargo de lo siguiente:

I. Elaborar y pasar para autorización del Comité de Análisis de Productos Financieros las políticas, lineamientos, condiciones, mecanismos, procedimientos, parámetros o criterios que se señalan en los artículos 5, quinto párrafo, 6, 8, 10, 14, último párrafo, 19, 25, 36 y 43 de las Disposiciones de Servicios de Inversión. Adicionalmente, para el caso de Entidades financieras, las que se establecen en el artículo 14, último párrafo y la fracción VII del Apartado A del Anexo 9 de estas disposiciones.

Las políticas y lineamientos referidos en los citados artículos 5, quinto párrafo, 6, 14, último párrafo, 19 y 36, así como en la fracción VII del Apartado A del Anexo 9 deberán someterse a la aprobación del Consejo de Administración, órgano equivalente o persona encargada de la administración de la Entidad financiera o del Asesor en inversiones que sea persona moral;

II. Presentar para aprobación del Comité de Análisis de Productos Financieros el tipo de perfil de inversión para el cual o los cuales resulte razonable invertir en determinado Producto financiero, de conformidad con las características de estos;

III. Presentar para aprobación del Comité de Análisis de Productos Financieros el establecimiento de los límites máximos para la composición de las carteras de inversión de conformidad con la política para la diversificación de la cartera de inversión a que alude el artículo 6 de estas disposiciones, atendiendo a las características de los Valores y los perfiles de inversión de los clientes;

IV. Presentar para aprobación del Comité de Análisis de Productos Financieros el ofrecimiento al mercado o la adquisición al amparo de Servicios de inversión asesorados de nuevos Productos financieros, considerando la información disponible en el mercado o los riesgos particulares de los mismos, de conformidad con los criterios establecidos al efecto, salvo que se trate de Valores emitidos por los Estados Unidos Mexicanos o por el Banco de México;

V. Respecto de Valores e Instrumentos financieros derivados y para efectos de analizar su precio, tratándose de nuevos productos y de aquellos que el propio comité u órgano equivalente o persona responsable determine, deberá tomar en consideración el precio actualizado para valuación calculado por el proveedor de precios de conformidad con las disposiciones legales que les resulten aplicables;

Asimismo, deberá dar seguimiento periódico al desempeño de los Productos financieros que el propio Comité de Análisis de Productos Financieros determine, respecto de su riesgo en relación con el rendimiento efectivamente pagado, para determinar las acciones que deban llevarse a cabo en la toma de decisiones de inversión, y

VI. Presentar para aprobación del Comité de Análisis de Productos Financieros la Guía de Servicios de Inversión que haya sido elaborada por Rivium, de manera previa a su utilización.

Como parte del análisis para perfilar los Productos financieros, el Responsable de Análisis de Productos Financieros a que se refiere este artículo deberá elaborar tablas de especificaciones de los Productos financieros o bien, cualquier material de apoyo que contenga información sobre sus características y los riesgos inherentes a cada uno de estos, así como categorizar a los Productos financieros en función del nivel de riesgo aprobado.

8. Prohibiciones

Los Sujetos del Manual deberán cumplir con las siguientes prohibiciones, relacionadas con la prestación de Servicios de inversión:

I. Revelar a los Clientes información que induzca al error o falsa, siempre y cuando exista dolo, negligencia, relacionada con:

- a. Las características o riesgos de un Producto financiero o de los Servicios de inversión;
- b. Los reportes de rendimientos de los Instrumentos financieros;
- c. Las comisiones, contraprestaciones, precios o tasas en relación con la operación de Instrumentos financieros.
- d. El desempeño de Valores, Instrumentos financieros o Estrategias de inversión o bien, con estimaciones respecto de los rendimientos futuros;
- e. Las aportaciones adicionales y desembolsos que un cliente pudiera estar obligado a realizar invertir en un Valor o Instrumento financiero;
- f. Las valuaciones de los Valores o Instrumentos financieros;
- g. La calidad crediticia de un Valor o contraparte de un Instrumento financiero;
- h. Los conflictos de interés en la prestación de Servicios de inversión;
- i. La liquidez de los Valores;
- j. Los requisitos que conforme a las disposiciones aplicables sean necesarios para realizar o ejecutar operaciones con Valores o instrumentos financieros.

II. Actúen en contra del interés del cliente.

III. Manipulen, modifiquen, alteren o induzcan cambios en los resultados de la evaluación del cliente o del análisis del Producto financiero.

IV. Actuar de manera contraria a un sano uso o práctica bursátil.

V. Realizar cualquiera de las actividades siguientes, cuando no estén proporcionando el servicio de Asesoría de inversiones:

- 1. Proporcionar elementos de opinión o juicios de valor respecto de Instrumentos financieros, en relación con el cliente de que se trate;

2. Utilizar expresiones o términos, que inviten al cliente de que se trate a tomar decisiones de inversión respecto de Instrumentos financieros, o
3. Emplear vocablos o expresiones en la información que proporcionen, relativa a Instrumentos financieros, como la mejor opción en interés del cliente de que se trate, o bien, aquella que pudiera satisfacer sus necesidades de inversión en particular.

VI. Difundir o entregar información falsa o que induzca al error sobre valores, Instrumentos financieros, o bien, respecto de la situación financiera, administrativa, económica, operacional o jurídica de una emisora. La misma prohibición resultará aplicable respecto de los servicios asesorados o cualquier otro servicio que proporcionen los asesores en inversiones.

Se considerará que existe difusión de información que induce a error en los supuestos a que se refiere el numeral anterior.

9. Confidencialidad

La información de los clientes es confidencial por lo que deberá manejarse como tal y por ningún motivo deberá utilizarse para otro propósito distinto para los que se tiene, ni deberá divulgarse a terceros que no estén relacionados directamente con la operación o transacción, a menos de que exista una autorización escrita por parte del cliente.

1. El Asesor siempre mantendrá estricta confidencialidad de sus clientes actuales, futuros y clientes potenciales, salvo los casos en los que el Cliente esté de acuerdo, se requiera dicha información por ley, por declaración judicial o bien, se presuma su posible relación con actividades ilícitas, de conformidad con las disposiciones jurídica que sean aplicables.
2. El Asesor deberá asegurarse de que los datos personales de los cuales se haya allegado con motivo de los servicios que proporcione, se utilice exclusivamente para los propósitos relacionados con las actividades relacionadas a los servicios que prestará al Cliente. Para tal efecto, establecerán procedimientos y medidas de seguridad adecuadas para proteger los expedientes del Cliente contra fraude, robo

o cualquier uso indebido, entre las que se encuentran de forma enunciativa más no limitativa:

- a. La oportuna, clara y correcta declaración del Aviso de Privacidad en los procesos que involucre el tratamiento de datos del Cliente.
 - b. La correcta documentación y establecimiento de los procesos de recolección, cómputo, integración y resguardo de la información del Cliente, que para tal efecto se catalogará como información sensible.
 - c. El establecimiento de medidas de seguridad informáticas entre las que se incluyen:
 - i. Contraseñas robustas y cambiarlas de manera periódica, ii. Certificados de seguridad y canales de autenticación para acceder a la información sensible, a la cual solo podrá tener acceso el Asesor,
 - iii. Copias de seguridad y respaldos,
 - iv. Protección del correo electrónico con filtros antispam y sistemas de encriptación de mensajes,
 - v. Utilización de antivirus,
 - vi. Control de acceso a la información mediante el principio de mínimo privilegio, es decir, que se da a un usuario los niveles o permisos de acceso mínimos necesarios para desempeñar sus funciones.
 - d. La requisición por autorización explícita y autenticada del Cliente para compartir sus datos en caso de que a éste convenga en cuanto a las necesidades específicas del Cliente.
 - e. Los sujetos del manual, estarán obligados a guardar confidencialidad de la información a la que tengan acceso, por lo que deberán abstenerse de usarla o transmitirla a otra u otras personas, salvo que por motivo de su empleo, cargo o comisión, la persona a la que se le transmita o proporcione deba conocerla.
 - f. Sensibilización y capacitación a los sujetos del manual, para evitar prácticas descuidadas con el manejo de información de los clientes.
3. La información

dirigida al cliente deberá ser únicamente aquella basada en criterios fundamentales y rectos que lo orienten adecuadamente en sus decisiones, así como aquella relacionada a los servicios prestados.

4. Los asuntos referentes a información confidencial no deberán discutirse en lugares públicos como restaurantes, elevadores o lugares similares donde exista riesgo de divulgación.

5. Será responsabilidad de cada uno de los Sujetos del Manual, mantener la confidencialidad requerida cuando se deleguen funciones auxiliares que involucren el manejo de información confidencial por secretarias, mensajeros, empleados temporales, etc.

6. De acuerdo al Código de Ética de la comunidad Bursátil, además se deberán observar las siguientes políticas de confidencialidad y manejo de la información:

a. Proporcionar información de los clientes, únicamente cuando exista un requerimiento expreso, fundado y motivado de las autoridades y de Entidades Autorregulatorias competentes,

b. No utilizar la información que tengan acerca de las órdenes que manejen para obtener un beneficio propio, para la persona moral con la cual estén vinculados o para cualquier tercero,

c. Difundir oportunamente y de manera amplia en el mercado la información periódica y sobre eventos relevantes que pueda influir en los precios o tasas de cotización o en la toma de decisiones por parte del público inversionista,

d. Abstenerse de difundir rumores o información que distorsione el proceso de formación de precios o que pueda afectar la toma de decisiones por parte de los inversionistas y,

e. Formular a sus clientes recomendaciones que representen su opinión fundada y con base en información que sea del dominio público.

10. Cumplimiento del manual

El Consejo de Administración designará a la persona encargada de:

1. Verificar el cumplimiento de las disposiciones y políticas contenidas en el presente Manual, en las leyes y en las disposiciones de carácter general aplicables, así como en los manuales y las normas de autorregulación que emitan los organismos de autorregulación a los cuales esté afiliado el Asesor
2. Vigilar que los administradores gerentes o socios, directivos, empleados y apoderados para celebrar operaciones con el público y demás personal que presten los servicios del Asesor en inversiones no incurran en alguna de las prohibiciones señaladas en el artículo 227 de la Ley del Mercado de Valores
3. Elaborar planes de trabajo anuales que presentará únicamente para efectos informativos del Consejo de Administración.
4. Notificar al Consejo de Administración las irregularidades que detecte.

11. Conflicto de interés

1. Los Sujetos del Manual actuarán siempre de manera que sus intereses particulares no prevalezcan sobre los del Asesor; asimismo, los Sujetos del Manual actuarán de tal manera que los intereses del Asesor y de cualquiera de sus administradores, directivos, empleados, asesores o apoderados no prevalezcan sobre los intereses de los Clientes.
2. La persona responsable de autorizar las operaciones por cuenta propia de RIVIUM será el Director General.
3. Los Sujetos del Manual deberán abstenerse de realizar actividades que impliquen un conflicto de intereses. Salvo prueba en contrario, se presumirá que existe un conflicto de intereses cuando:
 - a. Se utilice o divulgue información o material promocional, independientemente del medio por el cual el mismo se difunda, que engañe al Cliente, lo induzca al error o que deliberadamente omita información.
 - b. Se utilice información de las transacciones que los Clientes deseen realizar para llevar a cabo con antelación a las mismas, operaciones en beneficio propio.

c. Se realicen por cuenta del Cliente transacciones que se aparten de los precios y condiciones prevalecientes en el mercado.

d. Los Sujetos del Manual reciban remuneraciones por la prestación de los servicios propios del Asesor distintas a los honorarios pactados con el Cliente

4. Los Sujetos del Manual no podrán solicitar, aceptar o recibir beneficios económicos diferentes a los percibidos por la prestación de servicios de inversión con cada Cliente. En especial no podrá recibir ingresos de intermediarios del mercado de valores ni de emisoras de valores.

5. En el supuesto caso que exista cualquier otro potencial conflicto de interés que por la naturaleza de sus operaciones no hubieren identificado, RIVIUM informará a sus Clientes de manera inmediata la existencia de dicho potencial conflicto de interés, señalándoles expresamente en qué consiste, así como los mecanismos para su gestión.

6. RIVIUM, para supervisar el flujo de información verbal y escrito entre las áreas de negocio con cualquier otra que pudiera implicar un conflicto de interés, designará al Comisario para que participe como oyente, o recipiente por escrito, de las diferentes áreas que se enfoquen en la propia revisión de los servicios de inversión.

7. RIVIUM para evitar cualquier conflicto de interés, prohíbe actos de presión, persuasión o transmisión de información confidencial del personal que labore en las diferentes áreas que se enfoquen en la propia revisión de los servicios de inversión, o que pudiera implicar un conflicto de interés, respecto de las actividades de las personas que laboren en las áreas encargadas de proporcionar Servicios de Inversiones y sus Clientes.

8. Los consejeros, directivos, empleados y colaboradores de RIVIUM deben abstenerse de participar en negocios o realizar actividades, ya sea propias, con terceros y/o clientes, que sean incompatibles con sus labores o que puedan resultar un conflicto de intereses.

9. Para controlar el intercambio de información entre Directivos y Empleados toda comunicación entre Directivos y Empleados de RIVIUM será copiada al Oficial de Cumplimiento.

10. Con relación a las operaciones con valores, los colaboradores, empleados y directivos de RIVIUM deberán ceñirse a lo establecido en las disposiciones legales y lineamientos

internos establecidos al efecto.

11.RIVIUM podrá solicitar a sus directivos, empleados y colaboradores la suscripción periódica de declaraciones escritas referentes a posibles conflictos de interés relacionados con sus actividades.

12.Los empleados de RIVIUM, estarán obligados a abstenerse expresamente de participar en la deliberación y votación de cualquier asunto que implique para ellos un conflicto de interés.

13.Se prohíbe que los analistas, operadores y demás empleados de RIVIUM acepten beneficios económicos o de cualquier otra índole de personas que tengan un interés en el sentido de las recomendaciones u operaciones que formulen o efectúen.

14.En ningún caso los Sujetos del Manual podrán recibir beneficios, no económicos, incluyendo reportes o análisis de productos financieros, de una entidad financiera a cambio de ejecutar las órdenes de sus clientes con dicha entidad, sin hacerlo de conocimiento del Cliente.

15.El Asesor informará al Cliente los arreglos y términos que éste mantenga con las entidades financieras a las que gire operaciones a nombre y por cuenta de éste, mencionándolo dentro del contrato respectivo para revisión del Cliente previo a firma y por lo tanto contratación de los servicios. Así como dentro de los Informes de operaciones que el Asesor proporcionará al Cliente.

16.Los Sujetos del Manual y el Asesor informarán a sus clientes con antelación a la prestación de sus servicios si se encuentran en presencia de conflicto de interés, o si son o no, accionistas, miembros del Consejo de Administración, Administrador único, directivos, gerentes, apoderados, empleados o participan en los órganos de administración de una institución de crédito, casa de bolsa, sociedad operadora de fondos de inversión o participa en una sociedad distribuidora de acciones de fondos de inversión, institución calificadora de valores o entidad financiera del exterior, precisando el nombre de dichas entidades financieras. Así como, explicarles expresamente en qué consisten los conflictos de interés a los Clientes.

12. Sistema de remuneración

1. El Proceso de Remuneración está basado en un sueldo mensual más un bono anual. El Bono Anual está basado en:

a) Mantenimiento y Actualización de la información de los clientes "KYC". b) No haber efectuado transacciones prohibidas.

c) No haber excedido el nivel de riesgo de cada cliente.

2. El sistema de remuneración incluye elementos que inciden negativamente en el monto de las remuneraciones extraordinarias de las personas sujetas al mismo, cuando causen un daño a sus clientes por dolo o negligencia.

3. El sistema de remuneración, determina que las remuneraciones ordinarias y extraordinarias no propicien la venta de un valor o algún instrumento financiero o la celebración de alguna operación en particular, en detrimento de otros valores, instrumentos financieros u operaciones de naturaleza similar.

4. El sistema de remuneración podrá establecer mecanismos de compensación en base a una parte ordinaria determinada en función de la actividad específica que realicen los directivos, apoderados y empleados; y una parte extraordinaria basada en el desempeño de los mismos determinado por los resultados de su gestión tomando en consideración el interés de sus clientes.

5. El sistema de remuneración establecerá en las políticas de contratación, los esquemas de remuneración específicos para cada perfil de puesto considerando lo señalado en el numeral anterior.

6. Se tendrá la flexibilidad suficiente para reducir o suspender el pago de remuneraciones extraordinarias cuando se enfrenten pérdidas, o los riesgos que se materialicen sean mayores a los esperados.

7. Se prohíbe a los directivos, apoderados y empleados obtener cualquier clase de remuneración por parte de los intermediarios del mercado de valores. 8. Se prohíbe a los directivos, apoderados y empleados obtener cualquier clase de remuneración por parte de las emisoras de valores por cualquier motivo.

13. Medidas disciplinarias

- a) Amonestación verbal: medida disciplinaria que se impone a los colaboradores por El Consejo de Administración, el Administrador Único o los Socios que los mismos señalen, la cual consiste en una llamada de atención verbal por el incumplimiento de las políticas y obligaciones propias del colaborador, en la cual se le conmina a no volver a incurrir en la falta que le dio origen.
- b) Amonestación escrita: comunicación escrita de los miembros del Consejo de Administración, el Administrador Único o los Socios al responsable de la falta con copia al expediente.
- c) Acta administrativa: Medida disciplinaria que se impone a los colaboradores, consistente en una narración de situaciones de modo, tiempo y lugar en la cual se describen los hechos violatorios de políticas, reglamento y leyes, en el entendido de que el asesor analizará las causas sin perjuicio de tomar una determinación con posterioridad.
- d) Amonestación pública: comunicación escrita del Director General del Asesor al responsable de la falta con copia al Contralor y a la CNBV si su gravedad así lo amerita.
- e) Privación temporal de incentivos o prestaciones extraordinarias del infractor: la duración de dicha suspensión dependerá de la gravedad de la falta cometida.

14. Operaciones con valores que realicen los directivo y empleados de RIVIUM

Los Directivos y Empleados que celebren operaciones con valores en el mercado deberán en todo momento observar lo siguiente:

1. Las personas sujetas al Manual de Conducta que celebren operaciones con valores, en términos de las Disposiciones de directivos y empleados respecto de los cuales tengan o puedan tener acceso a información confidencial deberán ajustarse a

todos los lineamientos del Manual de Conducta.

2. Celebrar operaciones atendiendo lo dispuesto en las Disposiciones de carácter general aplicables a las operaciones con valores que realicen los consejeros, directivos y empleados de entidades financieras y demás personas obligadas.

3. Informar al Oficial de Cumplimiento de Servicios de Inversión respecto de las posibles desviaciones por conductas que se cometan por cualquier Directivo o Empleado a lo señalado en el presente Manual.

4. Abstenerse de hacer uso de información privilegiada en forma directa o indirecta en la que se verifique un beneficio económico, asimismo, deberán abstenerse de efectuar o instruir la celebración de operaciones con valores, sobre cualquier clase de valores emitidos por una Emisora o títulos de crédito que los representen, conforme a lo previsto en el artículo 364, fracción I de la Ley del mercado de valores.

5. Observar lo dispuesto en el presente Manual para celebrar operaciones con valores.

6. Firmar una carta en la que se adhiere en su totalidad a lo señalado en el Manual de Conducta, declarando bajo protesta de decir verdad que cuenta o no con contratos de intermediación bursátil en donde celebre de manera habitual operaciones con valores. (Ver Anexo A: Carta Declaratoria)

7. Proporcionar la información que les sea requerida con la frecuencia y oportunidad, a través de los medios que establezca RIVIUM con relación a las operaciones con valores que realicen.

8. Revelar si la participación en los contratos de intermediación bursátil en los que figuren, su participación es como titular o cotitular.

9. Al celebrar operaciones con valores teniendo un contrato de intermediación bursátil con alguna casa de bolsa, tendrán el mismo tratamiento como cliente persona física. Participarán en igualdad de condiciones que el resto de los participantes en el mercado.

10. Abstenerse de celebrar operaciones con valores, en beneficio propio o de terceros, utilizando o revelando información confidencial o privilegiada.

11.No deberán emitir recomendaciones sobre los valores a terceros para obtener un beneficio propio en tanto la información confidencial o privilegiada se mantenga con tal carácter.

12.Fomentar la confianza en el mercado de valores, actuando con base en el respeto de la información confidencial o privilegiada, en beneficio propio o de terceros.

13.El conocimiento de los eventos relevantes en el mercado debe ser simultáneo para el público inversionista. Los empleados deberán abstenerse de utilizar la información confidencial o privilegiada para anticiparse en la ejecución de operaciones de Clientes.

Los Directivos o Empleados de RIVIUM que poseen información confidencial o privilegiada de una Emisora en particular que los vincule, tendrán prohibido adquirir, directa o indirectamente, valores emitidos o títulos de crédito de esta última. Las personas sujetas no podrán llevar a cabo operaciones con valores por tener acceso a información confidencial, por lo que deberán abstenerse de efectuar o instruir la celebración de operaciones con valores, sobre cualquier clase de valores emitidos por una emisora o títulos de crédito que los representen y cuando tengan información privilegiada. Esto por lo menos en un periodo de tiempo de al menos cinco años contados a partir de la publicación del evento relevante correspondiente, en el caso de información privilegiada. Y en el caso de información confidencial, un periodo de cinco años a partir de la generación u obtención de la información por la Entidad financiera o por las demás Personas obligadas.

El incumplimiento a las normas y políticas del Manual por parte de los Directivos y Empleados los hará acreedores a las siguientes sanciones:

- Las infracciones al presente Manual, podrán incluir desde una amonestación por escrito hasta la devolución de beneficios, o incluso la rescisión de contrato laboral según sea el caso.
- Las penas referidas en el punto anterior se impondrán de acuerdo a los procesos internos de RIVIUM, independientemente de las sanciones de ley que la autoridad pudiera imponer a los posibles infractores.
- El Oficial de Cumplimiento cuando derivado del ejercicio de sus funciones detecte

incumplimientos o faltas a los lineamientos, políticas y mecanismos de control de RIVIUM que a su juicio pudieran ser constitutivos de violaciones a la Ley, deberá informar a la Comisión tales hechos a más tardar a los dos días hábiles siguientes a aquel en que se haya tenido conocimiento de ellos.

Anexos

CARTA DECLARATORIA

RIVIUM

Dirección de Operaciones

PRESENTE

Yo (**Nombre del empleado o Directivo**), por mi propia voluntad y declarando bajo protesta de decir verdad le informo que como persona física:

Celebro operaciones con valores en forma directa o indirecta en el mercado a través de un intermediario financiero.

Tengo relación con personas cuyo vínculo de parentesco por consanguinidad, afinidad o civil hasta en un cuarto grado que se ubican en los supuestos contenidos en el artículo 363 de la Ley del Mercado de Valores.

Cualquier modificación a lo aquí señalado, me obligo a manifestarlo por escrito utilizando los mecanismos y formatos establecidos para tal efecto.

Al ser la respuesta del primer cuestionamiento en sentido afirmativo, a continuación, hago la mención de los contratos de intermediación bursátil en los que aparezco como titular o cotitular, así como el nombre de la institución que proporciona el servicio.

Nombre	Número de Contrato	Institución	Titular/Cotitular

Al ser la respuesta del segundo cuestionamiento en sentido afirmativo, señale la información siguiente:

Nombre	Parentesco	Posición	Emisora

Que en cumplimiento con la Ley y las disposiciones que de ella emanan emitidas por las autoridades, por este acto acepto y me obligo a observar lo dispuesto en el “Manual de Conducta” de RIVIUM. En cualquier momento en que cambie la información aquí expresada, me comprometo a actualizarla antes de un mes calendario.

Nombre y Firma

Anexo B

DECLARACIÓN DE OPERACIONES CON VALORES

Ciudad de México a de de 20

RIVIUM

PRESENTE

(Nombre del empleado o Directivo), declarando bajo protesta de decir verdad le informo que como persona física realice en la cuenta de intermediación bursátil número en la Casa de Bolsa con Nombre de la siguiente manera:

Tipo de Valor	Compra/Venta	Emisora y Serie	Títulos	Precio	Importe

Nombre y Firma